



GUÍA PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO PARA AGENTES DE LA RED CONSULAR ARGENTINA

CONTENIDO

1. Introducción
2. Oficinas consulares en el exterior
3. Violencias por motivos de género y perspectiva interseccional
4. Identificación de situaciones de violencias por motivos de género y principios rectores para su abordaje integral
5. Registro de la información
6. Construcción de circuitos de abordaje integral
7. Recomendaciones para la construcción de redes locales y la sistematización de datos
8. Recomendaciones para el abordaje de casos de trata de personas en las sedes consulares
9. Recomendaciones para la asistencia a las personas privadas de la libertad en el exterior en situación de violencias por motivos de género
10. Instructivo para repatriaciones y traslados de personas en situación de violencias por motivos de género
11. Capacitación de agentes de la red consular
12. Bibliografía
13. ANEXO - Planilla para registro de los casos y evaluación de riesgo

1. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (en adelante MMGyD), en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (en adelante, MRECIC), con el objetivo de aportar a la labor que desarrolla el personal diplomático y administrativo de las representaciones consulares de la República Argentina en el exterior. Esta guía reúne criterios básicos de actuación para el abordaje de situaciones de violencias por motivos de género que involucren a personas de nacionalidad argentina que se encuentren fuera del país.

Una de las tareas del MMGyD es promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y LGBTI+ e implementar políticas públicas específicas para abordar de manera integral todo tipo de violencias por motivos de género.

En este sentido, la condición de migrante de una persona, entre otras variables interseccionales, puede aumentar la vulnerabilidad y exposición a situaciones de violencias por motivos de género. Por eso esta guía se vuelve fundamental para acompañar de manera integral a las personas de nacionalidad argentina que se encuentran en el exterior del país.

Por otra parte, esta guía da cumplimiento a uno de los objetivos propuestos por el MRECIC en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022. Asimismo, en el Plan Nacional de Acción 2022-2024 se reafirma el compromiso asumido por el MRECIC de Fortalecer la articulación con las representaciones consulares extranjeras en el país y con las representaciones argentinas en el exterior como punto de atención a mujeres y LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género.

La guía repasa las principales obligaciones y competencias que tienen las oficinas consulares en el exterior y el carácter reforzado o calificado de tales deberes ante situaciones de violencias por motivos de género y desarrolla lineamientos para colaborar con la identificación de situaciones de violencias por motivos de género, considerando las modalidades y tipologías más usuales. A su vez, se tienen en cuenta posibles contextos de vulnerabilidad en los que se pueden encontrar las personas que viven en el exterior y se encuentran alejadas de sus redes de contención.

También enumera los principios que deben guiar la actuación del funcionariado consular para asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas en situación de violencias por motivos de género.

Además, contiene lineamientos para relevar a las agencias locales que trabajan tanto en violencias por motivos de género como en otras temáticas sociales necesarias y así asegurar la asistencia y/o contención de las personas que se encuentran en esa situación y de sus familiares (ayuda social, económica, salud física y mental, entre otras).

Para finalizar, dispone una serie de recomendaciones para la capacitación del funcionariado consular en materia de género, diversidad y violencias por motivos de género.

Estos ejes se enmarcan en la gestión de un Estado presente y cercano, atento a las necesidades de su ciudadanía. Un Estado que acompaña y brinda herramientas para que las personas en situación de violencias por motivos de género tengan garantizados sus derechos humanos, incluyendo sus

derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y, de esta manera, desarrollar proyectos de vida libre de violencias.

2. Oficinas consulares en el exterior

La Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene bajo su órbita a la Dirección de Argentinos en el Exterior, cuyo principal objetivo es brindar asistencia, apoyo, orientación y contención a las personas de nacionalidad argentina que se encuentran residiendo en forma transitoria, temporaria o permanente fuera del territorio nacional.

La Red Consular argentina está formada por los Consulados, Consulados Generales y las Secciones Consulares de las embajadas

La asistencia y protección de las personas de nacionalidad argentina en el exterior es un tema prioritario de la política exterior argentina, constituye una de las caras más visibles y más sensibles del trabajo de Cancillería y es, por lo tanto, una tarea insoslayable a cargo del funcionariado consular.

El ejercicio de la protección de las personas de nacionalidad argentina incluye, entre otras, las siguientes asistencias:

- i. Asistencia a niños, niñas y adolescentes;
- ii. Asistencia a personas en situación de violencias por motivos de género;
- iii. Asistencia a personas en situación de trata de personas;
- iv. Asistencia a personas con problemas de salud mental;
- v. Asistencia a personas enfermas y accidentadas;
- vi. Asistencia por fallecimiento de personas de nacionalidad argentina;
- vii. Asistencia a personas de nacionalidad argentina privadas de su libertad;
- viii. Búsquedas de paradero;
- ix. Repatrios y otro tipo de ayudas económicas para personas en situación de indigencia;
- x. Otorgamiento de visas de viaje;
- xi. Trámites ante el Registro Civil: inscripción de partidas de nacimiento y defunción;
- xii. Juras universitarias;
- xiii. Temas previsionales ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Instituto de Previsión de Seguridad Social de la Provincia de Buenos Aires (IPSS);
- xiv. Asistencia a personas de nacionalidad argentina en situaciones de catástrofe, emergencias humanitarias, sanitarias o eventos deportivos.

A nivel normativo, se ha fortalecido la legislación que garantiza los derechos humanos, tanto en el ámbito local como internacional¹. En particular, la Argentina ha ratificado los principales tratados que establecen con precisión el contenido y alcance de los derechos de las mujeres y LGBTIQ+ y, en la mayoría de los casos, les ha otorgado jerarquía constitucional (en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Dicho marco jurídico establece de modo categórico el deber del Estado argentino de prevenir, investigar, juzgar y reparar las situaciones de violencias por motivos de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desarrolló el concepto de “*debida diligencia reforzada*” que implica un deber de prevención y protección calificado por parte de los Estados dada su posición de garantes frente a patrones de violencia estructural que afectan a grupos en situación de vulnerabilidad.²

En este sentido, las oficinas consulares tienen la obligación de asegurar que la persona de nacionalidad argentina a la que se asiste tenga acceso a los servicios especializados de asistencia y acompañamiento en el ámbito local, en caso de que éstos existan, como así también el deber de hacer lo posible para que las autoridades locales implementen todas aquellas medidas de protección necesarias a las personas en situación de violencias por motivos de género. Además, deben implementar acciones para procurar, en aquellos casos que corresponda, el acceso a una asistencia judicial efectiva por parte de las personas en situación de violencias, todo ello en el marco de la normativa del estado donde se encuentran actuando, y de los mecanismos que esta prevea.

3. Violencias por motivos de género y perspectiva interseccional

En los últimos años, el número de migrantes internacionales ha aumentado de los cuales cerca de la mitad son mujeres (ONU, 2020). Según Naciones Unidas, el total de emigrantes de nacionalidad argentina en 2019 es de 1.013.414, lo que representa un total de 2,3% de la población. Los principales países de destino de quienes emigran son: España 259.946; Estados Unidos 215.239; Italia 71.880; Chile 72.813; Paraguay 58.535; Bolivia 46.609; Israel 38.259; Brasil 39.078; Uruguay 28.604 y Canadá 20.617 (OSUMI).

A pesar de estas estimaciones, sigue existiendo una considerable falta de datos y estadísticas sobre la migración indocumentada de tránsito, así como un desglose de la migración por identidad de género. Además, si bien hay una marcada escasez de datos que reflejan las violencias por motivos de género contra las mujeres y LGBTI+ migrantes, distintos informes internacionales dan cuenta de diferentes formas de abuso y violaciones a sus derechos. Entre las situaciones más documentadas se encuentran la extorsión, el secuestro, el trabajo forzado, la trata y la violación sexual durante el tránsito y en los lugares de arribo (ONU, 2019).

En este marco, en diciembre de 2018 se aprobó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en Marrakech (Marruecos) que fomenta la cooperación internacional sobre la migración entre todas las instancias pertinentes. Entre los principios rectores generales incluye el enfoque de género y se propone la eliminación de las violencias contra personas migrantes.

¹ Para más información sobre la normativa internacional y doméstica en materia de violencias por motivos de género, consultar el Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género 2020-2022. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf

² CIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205



Las violencias por motivos de género es una problemática compleja, estructural y sistémica de las sociedades contemporáneas. La expresión “de género” pretende dar cuenta de la forma particular en que la violencia se ejerce como parte de las relaciones de poder entre los géneros, en donde los varones *cis*³ ocupan lugares de privilegio en detrimento de las mujeres y LGBTI+⁴. Por ello, resulta fundamental comprender las normas, contextos locales diversos, estructuras sociales, relaciones asimétricas de poder y roles de género que sitúan a mujeres y LGBTI+ migrantes en una especial situación de vulnerabilidad frente a múltiples circunstancias que pueden enmarcarse en hechos de violencia y discriminación⁵.

Este abordaje se encuentra íntimamente relacionado con una perspectiva intercultural que refiere al desarrollo de un enfoque que tiene en cuenta las diversas culturas tanto de los pueblos indígenas, afrodescendientes y de las poblaciones migrantes, promoviendo, a su vez, la deconstrucción de estereotipos discriminatorios.

Como lo demuestran diferentes estudios a nivel internacional (Bridge, H y Jolly, S., 2005, entre otros), la condición migrante puede acentuar la situación de vulnerabilidad y exposición a diversas expresiones de violencias por motivos de género durante todo el trayecto migratorio, y no solo en el lugar de destino. Las mujeres y LGBTI+ migrantes que atraviesan situaciones de violencias por motivos de género encuentran barreras para acceder a la justicia, a programas de transferencia económica directa y autorizaciones de trabajo. En algunos casos, sus residencias están íntimamente ligadas al estatus migratorio de su pareja y otras veces son objeto de expulsión o deportación por encontrarse en una situación de irregularidad dependiendo de la normativa interna de cada lugar.

La escasa red de apoyo social o familiar, el contexto cultural diferente al propio y su interrelación con otras formas de discriminación que no sólo remiten a su condición de migrante sino también de clase social, etario, étnico, nacional, lingüístico, entre otras, confluyen en una mayor vulneración de los derechos y dificultades para acceder a los servicios públicos de asistencia y contención de mujeres y LGBTI+.

Por ello, si bien es importante reconocer los contextos específicos y dinámicos en los que tienen lugar las distintas formas de discriminación y violencias que sufren las mujeres y LGBTI+ durante los trayectos migratorios, esta guía busca diseñar herramientas generales y acordes que permitan ofrecer respuestas de carácter integral y protectoras de los derechos de las mujeres y LGBTI+.

³ El prefijo “*cis*” es usado para describir la identidad de género de las personas que se autoperceben con el género que se les asignó al nacer.

⁴ Perspectiva de género y diversidad. (2021) Edit. Mingenoros. Página 13. Disponible en: <https://editorial.mingenoros.gob.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/26/Perspectiva-de-Genero-y-Diversidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Tal como lo establece el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2022-2024, frente a estas múltiples situaciones de vulnerabilidad, debe adoptarse un abordaje de interseccionalidad para enmarcar los hechos de violencia y discriminación. “En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, se ha hecho especial énfasis en que a la perspectiva de género se le debe sumar asimismo el enfoque de interseccionalidad, de modo tal de dar cuenta de la relación del género con otras condiciones de vulnerabilidad que lo interseccionan, tales como: edad, pobreza, orientación sexual, identidad de género, migración y desplazamiento interno, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas u otras minorías, ruralidad, privación de la libertad, entre otras. Estas interseccionalidades han sido abordadas por diversos instrumentos internacionales y han sido objeto de pronunciamientos específicos por parte de los comités. Estos diversos factores que incrementan la situación de vulnerabilidad de mujeres y personas LGBTI+ no solo han sido considerados al elaborar este documento, sino que es uno de los pilares sobre los que está construido el Plan Nacional de Acción 2020-2022.” (página 26). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf

En este sentido, es sustancial entender y abordar las situaciones de violencias por motivos de género desde una perspectiva integral e interseccional, de modo de garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de derechos de las mujeres y LGBTI+ de nacionalidad argentina que residen en otros países.

4. Identificación de situaciones de violencia por motivos de género y principios rectores para su abordaje integral⁶

Existe una serie de pautas que el funcionariado consular puede tener en cuenta para identificar si una persona se encuentra en situación de violencias por motivos de género.

Como aclaración preliminar, la tipificación de conductas varía de país a país, debido a distintos factores y contextos. Por tal motivo, es imprescindible que los consulados cuenten con información acerca del marco normativo doméstico en materia de violencias por motivos de género.

Recomendamos también relevar la normativa internacional vigente en el Estado receptor, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por ese Estado, para delimitar cuáles son las obligaciones internacionales aplicables en materia de género y diversidad. El funcionariado consular debe, además, conocer la normativa local argentina (leyes de protección integral para mujeres y LGBTI+, leyes anti discriminación, tipificación de conductas sexuales en el Código Penal, entre otros). Y, por último, debe comparar ambos marcos legales, detectando similitudes y, sobre todo, diferencias, para poder establecer los cursos de acción que mayor protección puedan brindar a la persona en situación de violencia por motivos de género.

Cuando se identifica una situación de violencias por motivos de género, ya sea de manera presencial, o mediada por tecnologías de la información y la comunicación (teléfono, redes sociales, etc.), se debe asegurar una intervención respetuosa del contexto en que se encuentra la persona y que se prioricen sus necesidades y acompañamiento, destacamos una serie de principios rectores que el funcionariado consular deberá tener en cuenta:

- **Escucha activa:** la escucha de una persona en situación de violencias por motivos de género debe ser atenta, libre de prejuicios y en un espacio cuidado que permita un diálogo seguro y sin interrupciones.

Muchas personas en situación de violencias por motivos de género pueden sentirse inseguras e intranquilas como consecuencia de lo vivido, o bien porque se encuentra cerca la persona que ejerce violencia. Por ello, es clave generar un espacio acorde para que pueda narrar su historia, se validen sus emociones y se sienta cómoda. Puede ser que la persona no quiera hablar o solo responda a las preguntas que se le formulen de manera escueta. En este último caso, se deben formular preguntas indispensables para poder retomar el contacto, si este se interrumpe, abordar la situación, y evitar querer conocer todos los detalles en un mismo encuentro. Además, es importante respetar e interpretar los silencios.

⁶ Contenido extraído del material “Guía de herramientas para la detección de señales tempranas de las violencias por motivos de género” del sello Míngeneros del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_herramientas_para_la_deteccion_de_senales_tempranas_de_las_violencias_por_motivos_de_genero.pdf



La escucha activa también tiene como objetivo ayudar a ordenar el relato de los hechos, de modo de facilitar su comprensión y la intervención de otras agencias estatales. Solamente una escucha atenta y activa permitirá identificar la demanda y las necesidades de cada persona, lo cual es fundamental para poder construir una estrategia de intervención de acuerdo con los recursos disponibles.

- **Espacio:** el sitio en el que se desarrollará es de gran importancia. Se destaca que lo más adecuado es que las personas en situación de violencias por motivos de género sean atendidas en espacios que permitan su resguardo, tanto de forma visual como auditiva, del resto de las personas presentes. Es preciso garantizar que esos sitios se encuentren libres de imágenes y motivos religiosos, con el fin de no intimidar a la persona ni promover sentimientos de culpa o de juzgamiento⁷. Igualmente, estos espacios deben garantizar la privacidad y el resguardo. Es recomendable asegurar que ese espacio cuente con folletería y cartelería sobre los organismos especializados y las agencias locales que trabajan tanto en violencias por motivos de género como en otras temáticas sociales necesarias y así asegurar la asistencia y/o contención de las personas que se encuentran en esa situación.⁸ Si la comunicación se realiza por teléfono u otro medio no presencial, por ejemplo, porque la persona en situación de violencia vive en otra ciudad, estado o, incluso, otro país de la jurisdicción del consulado, es fundamental coordinar horarios de comunicación donde se den las pautas anteriores, y cuente con la tranquilidad como para abordar la situación.
- **No revictimización:** la primera escucha y el abordaje de la situación deben darse en un ambiente libre de violencias, donde se tomen en cuenta las consultas y demandas de la persona sin hacer juicios de valor. Además, quienes reciban a la persona deberán tener especial consideración y evitar solicitar que los hechos sean relatados más de una vez, cuidando de esa manera la integridad de la persona consultante. Se recomienda tomar nota durante la primera escucha para registrar la información importante de manera confidencial y evitar así la necesidad de reiteración. Se recomienda que desde el funcionariado consular quienes tomen el caso y reciban a la persona consultante en sucesivas ocasiones sean, en la medida de lo posible, siempre las mismas personas, ya que conocen la historia y situación y así pueden forjar un vínculo de confianza.
- **Trato digno y respeto a la identidad y expresión de género:** debe otorgarse reconocimiento de la identidad autopercebida y expresión de género de cada persona y su derecho a un trato digno, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identitarios, dirigiéndose a la persona por el pronombre correspondiente a su identidad autopercebida.
- **Confidencialidad:** forma parte de la función consular. Al respecto, resulta fundamental durante todo el proceso e incluso una vez concluida la intervención, el respeto a la confidencialidad de la información brindada por la persona en situación de violencias de género que confía en el organismo consular para solicitar ayuda. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la pertinencia de registrar en sede consular la información relevante, conforme lo consignado en el punto 5 de esta Guía, así como también, en caso de

⁷ Ministerio de Seguridad de la República Argentina. 2014. “Buenas prácticas para la intervención policial en casos de violencia intrafamiliar”. Página 49. Disponible en: https://issuu.com/minseg/docs/libro_policial

⁸ Ministerio de Seguridad de la República Argentina. 2014. “Buenas prácticas para la intervención policial en casos de violencia intrafamiliar”. Página 49. Disponible en: https://issuu.com/minseg/docs/libro_policial

corresponder, de la necesidad de informar a la Cancillería por canales que aseguren la reserva de los datos transmitidos.⁹

- **Consentimiento expreso:** el personal consular debe consultar a la persona si autoriza a que se realicen gestiones para poder canalizar sus demandas. En este sentido, corresponde explicar previamente qué gestiones se relizarán, ante qué autoridades u organismos, cuáles son los posibles cursos de acción y sus alcances, conforme legislación local vigente en la materia. Las propuestas dependerán de las herramientas con que cuente la oficina consular y las que disponga el Estado donde esta se encuentre, y se regirán por el principio de que en ningún caso deberían colocar a la persona en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo. Recomendamos también conversar acerca de los posibles resultados de dichos cursos de acción para que las expectativas sean razonables y acordes a las posibles gestiones a realizar.

Es importante mantener una comunicación fluida y directa con la persona consultante -que puede o no ser la persona en situación de violencias por motivos de género- que permita informar periódicamente acerca del avance de los procesos en curso, responder inquietudes y renovar, cuando sea necesario, el consentimiento para nuevas gestiones.

- **Interseccionalidad:** deben contemplarse las distintas manifestaciones de las violencias por motivos de género y su impacto diferencial en función de la condición socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico, religión, edad, posible discapacidad, o la condición migrante de la persona, entre otras cuestiones, que atraviesa la situación de violencias de género. Estas condiciones agravan la situación de vulnerabilidad de las personas e impactan negativamente en las posibilidades de ejercer y hacer valer sus derechos. Esto debe ser considerado al momento de diseñar estrategias de abordaje para generar acciones que contemplen la situación de manera integral.
- **Multiagencialidad y abordaje interdisciplinario:** la coordinación y articulación con la Dirección de Argentinos en el Exterior, organismos y agencias estatales en el Estado receptor es fundamental para alcanzar un abordaje integral de la situación. Además, siempre que sea posible, el abordaje deberá llevarse adelante de manera interdisciplinaria, ofreciendo a la persona atención psicológica, médica o a través de otras disciplinas de acuerdo con las demandas específicas del caso.
- **Capacitación:** es necesaria la capacitación constante de todo el personal consular en temáticas vinculadas con las violencias por motivos de género a los fines de garantizar una mejor atención de las personas que requieren asistencia y de asegurar una intervención más efectiva en los casos. En este sentido, se destacan las capacitaciones llevadas adelante por la Cancillería en el marco de la Ley Micaela N° Ley 27.499, promulgada el 10 de enero de 2019, la cual establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, así como las capacitaciones que se dicten en el futuro.
- **Abordaje situado:** requiere la construcción de circuitos de abordaje en función del contexto social particular y el marco institucional en el cual sucede la situación de violencias por motivos de género, siempre respetando y considerando las necesidades y expectativas de la

⁹ Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, art. 21, inc. i) y j).

persona en esa situación y, especialmente, la normativa y medios con que cuenta el Estado receptor y su sociedad civil.

5. Registro de la información¹⁰

Ya sea en la primera, o en sucesivas consultas, es importante que el personal consular registre una serie de datos que son centrales para identificar posibles vulneraciones de derechos, analizar los posibles cursos de acción y comenzar con las gestiones para dar respuestas efectivas y oportunas en cada caso.

Es conveniente que las oficinas consulares cuenten con una herramienta de registro estandarizada, utilizando el formulario para la recepción de consultas, elaborado a tales fines¹¹.

En el caso de que la persona en situación de violencias por motivos de género manifestara querer retornar a la Argentina, conforme punto 10 de la presente Guía, la Oficina Consular –cuando cuente con acceso– podrá realizar la carga del caso en el Sistema Integrado de Violencias por motivos de Género (SICVG)¹², sistema elaborado por el MMGyD, con el fin de sistematizar la información sobre casos, consultas y/o denuncias por violencias de género de todo el país que posibilita el análisis estadístico.

A continuación, se detallan las principales dimensiones de registro:¹³

- **Datos personales de la persona en situación de violencias por motivos de género:** nombres y apellidos, género (consignar el género autopercibido, sin importar si existe rectificación registral, según la fórmula establecida en el art. 12 Ley N° 26.743), número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, edad, teléfono/s de contacto y domicilio. También es recomendable solicitar el contacto de alguna persona de su entorno familiar o conocida que resida en la Argentina y en el lugar de residencia, quien eventualmente, funcione como nexo para articular estrategias de asistencia en caso de que la persona se vea impedida.

Al tratarse de situaciones que involucran terceros países, es especialmente importante conocer la situación migratoria de las personas involucradas, saber si cuentan con documentación, si la poseen físicamente o les fue retenida/extraída. Por otro lado, también es necesario identificar si el estatus migratorio de la persona requiere, como condición necesaria, que mantenga vínculos familiares, conyugales, laborales o educativos que podrían condicionar sus estrategias para salir de una situación de violencias por motivos de género.

¹⁰ Cuando se trata de medidas de protección en Estados parte del MERCOSUR y/o Estados asociados ver el punto 11 de la presente Guía.

¹¹ Ver Anexo: ANEXO - Planilla para registro de los casos y evaluación de riesgo.

¹² Ver, para más detalle:

<https://www.argentina.gob.ar/generos/sistema-integrado-de-casos-de-violencia-por-motivos-de-genero-sicvg>

¹³ La descripción completa de las variables del sistema puede consultarse en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/12/20220830_definicion_de_variables_y_categorias.pdf



- **Hechos:** debe tomarse nota del relato de los hechos realizado por la persona, teniendo en cuenta que a veces puede ser desordenado y/o reiterativo. En muchos casos, se recomienda solicitar que los hechos se narren cronológicamente.
- **Datos de la(s) persona(s) agresora(s):** si la persona conoce estos datos, se puede indagar acerca de la(s) persona(s) agresora(s) consignando nombres y apellidos, género, número de documento, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad y lugar de residencia habitual. Además, es relevante conocer, en la medida de lo posible, si se trata de funcionariado público, en particular de fuerzas armadas o de seguridad, si cuenta con antecedentes penales o vínculo con actividades ilícitas, si tiene acceso a armas de fuego ya sea registrada o no, entre otros.

En caso de que la persona agresora también sea migrante, es importante obtener información sobre su situación migratoria y el vínculo entre el estado migratorio legal de la persona agresora y de la persona en situación de violencias por motivos de género. En caso de que la persona agresora haya formado parte del proceso de migración de la persona en situación de violencia, se debe preguntar sobre su rol y sus dimensiones legales (por ejemplo, si fue parte de un servicio de reclutamiento regulado por el Estado receptor o si presentó una petición migratoria familiar).

Es fundamental conocer si en el Estado existe alguna clase de medida de protección o restricción (como prohibición de acercamiento, perimetral, entre otros) y en ese caso, si la persona las solicitó y su cumplimiento.

- **Estado judicial/procesal del caso:** en esta categoría debe anotarse si existe demanda judicial o alguna presentación relativa al caso realizada en algún organismo de la administración de justicia del Estado receptor. Debe recabarse información sobre agentes intervinientes (por ejemplo: fiscalía, defensoría oficial, juzgado, oficina administrativa, entre otros) en caso de que sea conveniente tomar contacto. Asimismo, debe preguntarse si la persona presentó alguna petición migratoria relacionada con el hecho de encontrarse en una situación de violencias por motivos de género, trata o alguna situación conexas, aunque no requiera una denuncia penal.
- **Presencia de niñeces:** debe consultarse y registrarse si en el caso se encuentran involucradas personas menores de edad y de quienes ostentan la responsabilidad parental. Este dato es central para el abordaje integral de la situación ya que, en estos contextos, las mujeres y LGBTI+ suelen encontrarse en un estado de ansiedad, máxima preocupación o angustia ante la posible pérdida del contacto o afectación de su relación. Asimismo, se debe preguntar por el estado migratorio legal de las niñeces y/o adolescentes. Por otra parte, sería importante verificar si el niño, niña o adolescente cuenta con permiso y/o autorización de viaje, o, en su defecto, autorización de índole legal o judicial.

Importante: Se debe labrar un acta legalizada por funcionario o funcionaria consular en la cual conste la exposición de hechos. Deberá realizarse por duplicado, para entregar una copia a la persona interesada y otra para ser archivada en el consulado. Ante casos donde la comunicación es no presencial, se procurará remitir el acta al correo electrónico que declare la persona, y procurar un acuse de recibo. Este documento es importante, en especial si la persona no efectúa denuncia judicial o policial en el país de residencia, atento a que puede servir de antecedente para posteriores acciones que la persona pudiera realizar.

6. Construcción de circuitos de abordaje integral

Para asistir a las personas en situación de violencias por motivos de género es necesario previamente formar una *red que involucre a diferentes instituciones y actores sociales para llevar adelante un trabajo coordinado*. El trabajo en red compromete a las instituciones especializadas en violencias por motivos de género y a las agencias estatales locales que abordan aspectos de las vidas de las/os connacionales en el exterior tales como la seguridad social, la salud, la vivienda, el empleo, el transporte, entre otras.

Además, recomendamos indagar acerca de agencias estatales, asociaciones, clínicas jurídicas, servicios gratuitos u otros que presten patrocinio jurídico en el caso de que la persona en situación de violencia decidiera la judicialización de su caso, requiriendo acceso a un patrocinio jurídico.

El trabajo en red requiere, como paso previo, del conocimiento de todas las áreas y agencias que pueden aportar recursos y asistencia frente a un hecho. Es fundamental impulsar articulaciones entre el consulado o agencia y los distintos niveles estatales y de la sociedad civil que trabajan con el diseño y ejecución de políticas públicas.

El personal consular tiene la obligación de realizar un diagnóstico previo que permita identificar los dispositivos existentes, además de las redes territoriales y comunitarias que aportan recursos técnicos/profesionales. Este diagnóstico debe ser actualizado con el paso del tiempo para involucrar la mayor cantidad de dispositivos existentes y contar con la información más certera posible. Tras el relevamiento, se recomienda la formación de alianzas con las instituciones para poder articular a través de canales preestablecidos con las consultas o solicitudes que requiera el caso.

7. Recomendaciones para la construcción de redes institucionales y la sistematización de datos

A los fines de garantizar celeridad en la atención de la persona en situación de violencias por motivos de género, y poder brindar los recursos y orientación adecuada, resulta fundamental que cada consulado o sección consular –según corresponda– cuente con su propia guía de recursos. Esta puede construirse mapeando por regiones el territorio nacional donde se encuentre, e identificando los servicios públicos/estatales y de la comunidad que aborden la problemática de las violencias por motivos de género (asistencia psicológica, asesoramiento jurídico, etc. Esta enunciación no es taxativa, sino que debe siempre ajustarse a las necesidades de cada situación particular).

Allí se asentarán todos los datos de los servicios especializados, de instituciones sanitarias, socioeducativas, judiciales, servicios locales/territoriales que aborden la temática y dispongan de distintas propuestas como grupos de apoyo, dispositivos de asesoramiento legal, actividades recreacionales y/o de capacitación y acompañamiento para personas en situación de violencias por motivos de género.

Contar con un exhaustivo conocimiento y mapeo de los circuitos oficiales y/o estatales, como de la sociedad civil con que cuenta el país donde la persona se encuentra para la atención de las violencias por motivos de género resulta fundamental en la búsqueda de respuestas integrales y situadas.



La construcción de redes implica conocer el entorno, la constitución de relaciones locales de confianza con otros organismos e instituciones. Para abordar situaciones emergentes, es menester fortalecer redes amplias y heterogéneas que puedan formar parte de lo que denominamos circuitos de abordaje integral, ofreciendo distintos servicios que se vinculen directamente con la resolución de la problemática, como así también servicios indirectos que respondan ante condiciones que son necesarias para salir de una situación de violencia por motivos de género.

Se recomienda relevar los servicios nacionales y subnacionales, dependiendo la estructura del país, que brinden contención emocional y/o psicológica, asesoramiento jurídico, acompañamiento y protección integral para sortear los diferentes momentos que pueden transitar las personas en situación de violencias por motivos de género.

Además, es menester tener en consideración que cuando la persona en situación de violencias por motivos de género se apersona o manifieste tener a su cuidado niñeces y/o adolescentes, se debe recomendar evitar el traslado de las personas menores sin contar con una autorización particular, venia judicial o similares, dependiendo del Estado involucrado, a fin de no incurrir en una sustracción internacional de menores.

Asimismo, se recomienda brindar asesoramiento jurídico respecto de las posibles consecuencias sobre este accionar, tanto a nivel civil como penal, para que la persona en situación de violencias por motivos de género pueda contar con la totalidad de información al momento de adoptar cualquier curso de acción.

En este sentido, es importante contar con un registro de información respecto de niñeces y/adolescentes involucradas/os, así como de cualquier documentación identificatoria y/o partida de nacimiento que se pueda obtener.

Por su parte, es preciso identificar servicios que ofrezcan respuestas ante situaciones de salud (teniendo en cuenta si son del ámbito público o privado), servicios que asistan ante dificultades para la provisión de alimentos, como así también espacios que puedan fortalecer la construcción de redes personales y/o afectivas que resultan imprescindibles en contextos de violencias por motivos de género.

Además, son fundamentales los servicios de intérpretes de otras lenguas e idiomas, así como la atención especializada para en el caso de personas con discapacidad o que requieran alguna asistencia particular, por ejemplo, contemplando intérpretes de lengua de señas, entre otros, para el acompañamiento de personas en situación de violencias por motivos de género.

8. Recomendaciones para el abordaje de casos de trata de personas en las Sedes Consulares

La trata de personas es una de las formas más extremas de violencia por motivos de género. Afecta la integridad física, psíquica y sexual de las personas que la viven, así como la independencia y el desarrollo de los propios proyectos de vida. Se trata de una forma de sometimiento cuyo fin es la explotación (especialmente laboral y sexual) de las personas que afecta especialmente a mujeres, niñeces y LGBTI+.

En primer término, resulta de fundamental importancia distinguir una posible situación de trata de otros tipos de violencias por motivos de género. Esto se debe a que, de acuerdo con la normativa internacional vigente¹⁴, la trata de personas se compone de múltiples acciones que sirven como medio para la finalidad de explotar sexual y laboralmente a las personas.¹⁵

Es posible que una persona se encuentre atravesando una situación de trata cuando:

- No tiene documento de identidad o de viaje, porque sus documentos están en posesión de otra persona, o bien porque porte uno falso, ajeno o adulterado. Como el delito de trata se ha modificado con el tiempo, la retención de documentos ya no es un mecanismo tan frecuente, aunque aún puede detectarse en algunos casos, en especial en aquellos países donde la irregularidad migratoria constituye un delito.
- Se ingresa al país de manera irregular o se desvirtuó el motivo del ingreso (por ejemplo, ingreso como turista, pero realización de alguna actividad remunerada o permanencia por más tiempo que el permitido).
- No se puede dar precisiones acerca del viaje realizado pues otra persona lo gestionó en su lugar (especialmente en posibles víctimas detectadas en tránsito).
- Se instó o forzó a realizar alguna actividad mediante la cual el/ella o terceras personas obtengan rédito económico.
- Reside en el mismo lugar donde desempeña esa actividad o bien en otro lugar controlado por la misma persona.
- No conoce la dirección de su casa o de su trabajo o lleva mucho tiempo en el mismo lugar de residencia, no conoce referencias cercanas como calles, plazas, medios de transporte, instituciones de asistencia.
- No percibe dinero por la tarea que desempeña, tiene deudas asociadas a su traslado o acogida o bien desconoce cuándo y de qué modo se le entregará su paga.
- Tiene contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- Niñeces y adolescencias que no cuentan con compañía por parte de una persona adulta o bien cuando quienes se presentan como responsables no puedan acreditar el vínculo.

Cuando se presume que quien se presenta o comunica con el Consulado atravesó o se encuentra atravesando una situación de trata de personas, resulta pertinente considerar los siguientes aspectos:

¹⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y dentro de ésta, particularmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, conocido como “Protocolo de Palermo”.

¹⁵ Las acciones que configuran el delito de trata son: el ofrecimiento, la captación, el transporte o traslado, la acogida o recepción y la explotación. Los medios que son considerados agravantes (es decir, no es necesario que se concreten para configurar el delito de trata de personas, pero si están presentes aumentan la pena para quienes los cometen) son el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.



- Es posible que quien solicita ayuda haya incurrido en una irregularidad migratoria¹⁶. En cualquier caso, se deberá evitar la criminalización de tal irregularidad, teniendo en consideración que la persona pudo haber incurrido en dichas acciones delictivas muy probablemente contra su voluntad o incluso desconociéndolas, por lo que su consentimiento puede encontrarse viciado.

Frente a ello se recomienda que, en el marco de la asistencia integral, se le informen las herramientas, los recursos legales y el asesoramiento para el reconocimiento y la protección de sus derechos.

En casos de detención en centros migratorios, debe asegurarse el estado de salud, procurar el mantenimiento de condiciones dignas de higiene, alimentación y alojamiento, realizar seguimiento de la situación procesal, y siempre que sea posible, poner a disposición instancias de escucha, acompañamiento y contención emocional.

- El hecho de formular o no la denuncia policial y/o judicial respecto de la situación de trata, no deberá constituir, en ningún caso, un requisito que impida brindar asistencia a quien la solicite. Asimismo, desconocer los datos de la persona agresora, tanto para la denuncia de una situación de trata como para cualquier otro caso de violencias por motivos de género, no es obstáculo para garantizar la protección integral de la persona, aclarando que la asistencia consular no implica un rol judicial o policial.
- Debe comprenderse que una de las características de las redes de trata es su opacidad: quien ha sufrido una situación de trata de personas puede no conocer los datos reales de las personas agresoras o no comprender el funcionamiento completo de la red. Ello no debe constituir obstáculo para que se le brinde asistencia ni para que se continúe la investigación hacia otros eslabones de la red institucional.
- En la misma línea, resulta importante recordar que la trata de personas es, como se ha dicho, una de las formas más extremas de violencias por motivos de género, y que quien solicita ayuda en carácter de víctima suele hacerlo en un contexto de emergencia, habiéndose escapado de una situación de privación de su libertad y/o de riesgo para su integridad psicofísica. La primera escucha deberá realizarse con la mayor premura posible, pero siempre que la persona se encuentre alejada de la situación de agresión y/o la persona agresora, y haya podido reestablecer condiciones mínimas de bienestar (sueño, alimentación, vestido, atención de emergencias en salud) que le permitan relatar lo sucedido.
- Respecto del registro de la situación, se sugiere considerar que el mecanismo que se disponga para ello cumpla con tres condiciones: ser lo suficientemente detallado como para contar con la información necesaria y evitar la revictimización; para garantizar el respeto a la confidencialidad de lo narrado por la víctima y, especialmente, los datos que podrían poner en riesgo su seguridad o la de personas allegadas; y que permita sistematizar las intervenciones y su registro estadístico.

¹⁶ Es importante distinguir entre situaciones de irregularidad migratoria y/o tráfico de migrantes y las situaciones de trata.

- Es importante considerar que la utilización de la noción de “víctima” en el contexto de la asistencia a personas damnificadas por el delito de trata no debe ir de la mano de la negación de su capacidad, agencia, ni derecho a la independencia y poder de decisión sobre su propio proyecto de vida. Es necesario considerar y garantizar en todo momento el derecho a recibir información de las situaciones que les atañen en un lenguaje que comprendan y a que se les oiga en todas las etapas de los procesos que correspondan.
- Se sugiere informar a la persona qué datos se compartirán con otras instituciones, cuáles les solicitarán y con qué organismos se la vinculará durante, o luego de la intervención, a fin de favorecer el consentimiento o no de dichas articulaciones y que cuente con información adecuada y suficiente para hacerlo.
- En ningún caso se la someterá a interrogatorios ni se le exigirá la presentación de pruebas o documentación que acredite lo narrado (tickets de viaje, recibos, contratos, exámenes médicos previos, entre otros). De ser necesario, se le sugerirá que conserve tales elementos ante la posibilidad de que le sean solicitados por fuerzas de seguridad o el sistema judicial.
- Ante la presunción de trata de personas¹⁷ y el consentimiento de la persona para recibir asistencia, se coordinará junto a organismos locales con competencia, el resguardo de la persona damnificada. A través de la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE) dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares se dará intervención a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y se articulará con organismos argentinos de asistencia para garantizar un retorno seguro al país.
- En el caso de niñas y adolescentes que no cuenten con asistencia de personas adultas responsables, y siempre que las autoridades locales y la investigación en curso así lo permita, se procurará, además de la asistencia profesional, el contacto a la brevedad con familiares o referentes que no estén involucrados en la situación de trata a los fines de garantizar su seguridad y bienestar. Mientras tanto se deberá asegurar su resguardo con intervención de los organismos locales correspondientes. En la República, a través de la DIARE se informará a la SENNAF.

9. Recomendaciones para la asistencia a las personas privadas de la libertad en el exterior en situación de violencias por motivos de género

¹⁷ Art. 5 de la Ley 26.842 obligación del funcionario consular: “Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación”

Con relación a las responsabilidades sobre las personas detenidas en el exterior¹⁸, el abordaje de las situaciones de violencias por motivos de género deberá tener en consideración las siguientes cuestiones:

- Velar por los derechos y las condiciones de dignidad, integridad y respeto que deben darse en el contexto de privación de la libertad, conforme lo establezca la normativa local y los estándares internacionales de derechos humanos.
- Brindar asesoramiento y orientación sobre el proceso penal o migratorio, y facilitar la presentación y recolección de información pertinente, en caso de que la persona lo requiera. Sobre el particular, se recuerda que los consulados/secciones consulares no pueden ser parte en procesos judiciales, tampoco pueden solicitar eximición de prisión, ni proporcionar asesoramiento legal como tampoco pueden impulsar procesos judiciales en su nombre.
- Dar seguimiento al proceso procurando que, si así lo requiere la persona de nacionalidad argentina detenida, cuente con servicio de traducción de oficio que la asista durante el proceso y tenga conocimiento del estado de situación legal en curso, pueda brindar consentimiento y prestar voluntad frente a las estrategias de defensa que le sean propuestas.
- El funcionario consular deberá velar por el cumplimiento del debido proceso cuando una persona de nacionalidad argentina se encuentre detenida¹⁹.
- Propiciar que desde la Red Consular se facilite la comunicación entre la persona privada de su libertad y su red afectiva en el caso de que la persona lo solicite y brinde consentimiento expreso, para poner en conocimiento de los hechos y para ofrecer el contacto e información de su paradero, situación procesal, entre otros.

¹⁸ Art 36, de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”: b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, deteniendo o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada cerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido cuando éste se oponga expresamente a ello.”

¹⁹ Ver. Art 36, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, deteniendo o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada cerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido cuando éste se oponga expresamente a ello.

- Finalizada la situación de privación de la libertad, y siempre que sea voluntad de la persona, ofrecer la debida atención e información sobre los derechos que le asisten y los recursos disponibles en el país de residencia, como así también desarrollar medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las mujeres y LGBTI+ residentes en el exterior, como de sus hijos/as/es, que se encuentren en situación de violencia por motivos de género cuando la situación lo requiera y las personas damnificadas así lo soliciten.

10. Instructivo para repatriaciones y traslados de personas en situación de violencia por motivos de género

El Estado Nacional, a través de sus carteras ministeriales con competencia en la materia, debe arbitrar todos los medios necesarios en pos del acompañamiento y protección de las personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en el exterior del país.

En el caso de que la persona en situación de violencias por motivos de género manifestara querer retornar a la Argentina, se propone un procedimiento que aúna criterios e intervenciones a implementarse en todo el proceso de retorno que implica el acompañamiento y abordaje de aquellas personas en situación de violencias por motivos de género y a su grupo familiar.

Al respecto y atento particularidades de las situaciones bajo análisis intervendrán –dentro de la órbita de competencia de cada uno de los Ministerios- el MMGyD, el MRECIC, la oficina consular argentina con jurisdicción en el territorio extranjero en el que se encuentra la persona de nacionalidad argentina y otros organismos que podrían tener intervención en dicho proceso, como las áreas de género provinciales, locales, casas de las provincias, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Dicho proceso consistirá en tres etapas:

a) Toma de conocimiento de la situación de violencias por motivos de género

La oficina consular puede tomar conocimiento de la existencia de una persona en situación de violencia por motivos de género que se encuentre en el exterior y requiera su regreso a la Argentina a través de diferentes canales:

I.- De manera directa, por familiares o personas conocidas o autoridades locales o por la misma persona que está atravesando la situación de violencia.

II.- A través de la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE) dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, que canalizará toda atención de guardia en la Cancillería en este sentido, o bien una comunicación proveniente de la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI) del MMGyD o áreas de género provinciales o municipales.

En los dos supuestos, la DIARE será el punto focal de Cancillería y la DRI por parte del MMGyD. En caso del supuesto I), o bien cuando la comunicación provenga de la guardia de la Cancillería, la DIARE deberá poner en conocimiento a la DRI del MMGyD para que se sume a las intervenciones pertinentes.

En esta primera etapa, ya sea que el caso llegue a conocimiento por parte del MMGyD o de la Cancillería, el personal correspondiente realizará un diagnóstico de situación (según los puntos 4 y 5). Dicho diagnóstico implica recolectar información elemental que pueda contextualizar la situación para un abordaje integral adecuado.

En la medida que el contexto local lo permita, el personal consular solicitará el informe técnico correspondiente de quien esté acompañando (área géneros, organización de la sociedad civil u otra área), en donde constarán los datos personales de la persona en situación de violencias por motivos de género (como así también de sus hijos/as/es o personas a cargo si las hubiera), descripción de la situación y del contexto de acompañamiento, información respecto de si la persona cuenta con redes de acompañamiento y lugar de resguardo en la localidad donde retornará, entre otros datos.

En caso de corresponder, el consulado puede solicitar más información en el supuesto de que el caso esté judicializado. Se remitirá una Comunicación Oficial desde la DIGAC, a través del sistema GDE, a la DRI solicitando la articulación con el área de género local en la Argentina.

Desde la DRI del MMGyD se articulará con el área de género provincial y/o local correspondiente, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de que tomen conocimiento de la situación y elaboren los informes pertinentes, teniendo en cuenta que probablemente se requerirá su intervención durante el seguimiento y en el momento del regreso, para garantizar el acompañamiento de la persona y el abordaje integral de la situación. Toda la información recabada será puesta en conocimiento de la DIARE para dar inicio a la intervención de las representaciones consulares con las autoridades pertinentes en el Estado receptor.

Primera comunicación entre el MMGyD y el MRECIC

Según la vía de ingreso correspondiente, y una vez elaborado el informe por parte del actor interviniente, el MMGyD, a través de la DRI o la DIGAC del MRECIC remitirán una Comunicación Oficial a través del **sistema GDE**, con el pedido de intervención correspondiente a la autoridad local en la Argentina, incluyéndose el informe mencionado como documento embebido de la Nota.

b) Intervención del MRECIC

Una vez que la Cancillería ha tomado conocimiento, a través de sus representaciones en el exterior, o de familiares y/o personas allegadas, de la situación de violencia que se encuentra atravesando la persona, si corresponde, se dará intervención a las autoridades locales del país donde se encuentre, y que tengan competencia en la materia, y se asistirá y acompañará a la persona en situación de violencias durante todo el proceso,

En todo momento, la DNPVVRG estará a disposición para cualquier consulta o duda que surja durante el proceso. El organismo con competencia en la materia podrá hacer recomendaciones.

c) Regreso de la persona en situación de violencias por motivos de género y su grupo familiar a la República Argentina.

Esta instancia sólo tendrá lugar si la persona en situación de violencias por motivos de género lo requiere.

Luego de efectuados los contactos correspondientes entre la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE)- DIGAC y las representaciones consulares en el exterior con la jurisdicción donde se encuentre la persona en situación de violencias por motivos de género y sus hijos/as/es -si tuviera- en miras al traslado de vuelta al país, conforme el procedimiento de repatrió vigente, se destacan algunas consideraciones a tener en cuenta:

- La DIARE- DIGAC se pondrá en comunicación vía GDE con la DRI del MMGyD, (dando copia a la DIJER de Cancillería) a efectos de abordar de manera integral el arribo de la persona a la Argentina, y luego a la ciudad o localidad de destino final (indicando tramos interprovinciales si los hubiere). Se informará el itinerario de viaje con las escalas si correspondiere, con el objeto de asegurar el acompañamiento a la persona durante esas escalas, por parte de las representaciones consulares competentes en cada territorio.
- El MMGyD coordinará con el área de género de la jurisdicción a donde se dirige la persona y eventualmente con la casa provincial para acompañar el hospedaje y traslados desde el momento en que la persona llega a la República Argentina y durante los tramos que emprenda hasta llegar a su ciudad o localidad de destino.

11. Capacitación de agentes consulares

En este punto es necesario remarcar la sanción de la Ley N° 27.499 “Ley Micaela” en el año 2018, que establece la capacitación obligatoria en temáticas de género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, cualquiera sea su nivel o jerarquía.

Para poder abordar de manera adecuada las temáticas de restitución internacional de niñeces y/o adolescentes la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional –DAJIN del MRECIC- se encuentra a disposición para brindar la información que sea necesaria.

Resulta fundamental que las personas a cargo de asistir a connacionales en el exterior reciban una formación integral, con herramientas que permitan identificar las desigualdades de género, y así poder brindar una atención respetuosa de los derechos de las mujeres y LGBTI+ mediante la aplicación de los principios rectores mencionados en el apartado número 4.

A título informativo, en países miembros del MERCOSUR y asociados se podrá contar –cuando el acuerdo, que está actualmente en el Congreso, se apruebe, entre en vigor y se implemente- con una herramienta adicional para el abordaje de las violencias por motivos de género para agentes consulares. En el marco de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, se elaboró el *Acuerdo de reconocimiento mutuo de medidas de protección para personas en situación de violencias de género entre los Estados parte del MERCOSUR y Estados asociados*²⁰ para la ejecución de medidas de protección emitidas por una Autoridad Competente de una Parte y transmitidas a otra Parte a través de una Orden MERCOSUR de Protección²¹ (en adelante, OMP²²).

Este documento, que se trabajó desde junio de 2021 en la Comisión Técnica de Justicia del MERCOSUR, y surgió de la necesidad de contar con un instrumento jurídico como herramienta para la implementación de medidas de protección emitidas a favor de personas en situación de violencia de

²⁰ En la última Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, el 10 de junio de 2022 se aprobó este instrumento a través de la DECISIÓN N° 7/2022. Su entrada en vigor se encuentra pendiente, pues establece que: “el presente acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo Estado Parte del Mercosur”. Tal resolución fue luego aprobada por el Consejo del Mercado Común, máximo órgano de decisión política del MERCOSUR. En cuanto al trámite interno, actualmente se está a la espera de su envío al Congreso para su ratificación por el Estado Argentino. A su vez, la Dirección Nacional de Políticas Transversales de Género del Ministerio de Justicia y DDHH nos ha informado que planea convocar a mesas de trabajo para la implementación de este acuerdo a comienzos del año próximo, en las que se prevé la invitación al MMGyD.

²¹ 1.1: El presente acuerdo establece reglas para el reconocimiento y ejecución de medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia de género, emitidas por una Autoridad Competente de una Parte y transmitidas a otra Parte a través de una Orden MERCOSUR de Protección (OMP).

²² 6.2: La OMP debe contener, en particular, la siguiente información:

- a) la identidad de la mujer;
- b) la fecha a partir de la cual la mujer tiene la intención de ingresar residir o permanecer en el territorio del Estado Ejecutor y el período o períodos de estancia si se conocen;
- c) el nombre, la dirección, los números de teléfono y el correo electrónico de la autoridad judicial competente del Estado Emisor;
- d) la identificación del acto jurídico que contiene la medida de protección sobre cuya base se emitirá la OMP;
- e) un resumen de los hechos y circunstancias que llevaron a la adopción de la medida de protección del Estado Emisor;
- f) las prohibiciones o restricciones impuestas al agresor, su duración y la indicación de la sanción, en caso de que haya incumplimiento de la prohibición o restricción;
- g) la identidad del agresor, así como sus datos de contacto, cuando se los conozca;
- h) la descripción de otras circunstancias que podrían influir en la valoración del peligro al que esté expuesta la mujer destinataria de la protección o cualquier información adicional que se considere relevante;
- i) la certificación expedida por el Estado Emisor que acredite que el agresor haya sido debidamente citado y notificado de la medida y se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;
- j) en caso de que la mujer tenga hijos, hijas y otras personas a su cargo, se deberán especificar sus datos filiatorios y si las medidas de protección dispuestas en favor de la mujer también los alcanza. Además, en caso de corresponder, especificar el vínculo con la persona contra la cual se dictaron las medidas de prohibición o restricción de acercamiento;
- k) cuando corresponda, información sobre la utilización de un dispositivo técnico que le sea suministrado a la persona protegida o al agresor para hacer cumplir la medida de protección.



género de manera rápida y efectiva en cualquier Estado Parte.²³ Para tal fin, las Autoridades Centrales se comunicarán entre ellas²⁴.

En el caso de que la persona en situación de violencia por motivos de género, destinataria de la protección, se encuentre en el territorio de una Parte distinta de la que dictó la medida de protección, podrá solicitar al Estado Ejecutor que requiera al Estado Emisor la emisión de la OMP²⁵.

En particular, el acuerdo establece reglas para que las medidas de protección (por ejemplo, medidas de restricción, botones antipánico, etc.), dictadas en el marco de situaciones de violencia de género en un país del MERCOSUR, sean reconocidas y ejecutadas en otro país del MERCOSUR. Así, se busca proteger a las personas en situación de violencia cuando deciden migrar, sea de manera regular o no, por un período de tiempo corto o largo.

Las medidas que se pueden adoptar surgen del artículo 5 del mencionado acuerdo, en el que se contempla complementariedad de las medidas de protección (incluyendo prohibición temporal de entrada a localidades; restricción de contacto; prohibición de acercamiento; suspensión de derecho de tenencia; y cualquier otra medida tendiente a garantizar la protección). Además, el mismo artículo regula el proceso para expedir distintos aspectos relevantes relativos a la OMP²⁶.

²³ Asimismo, el Ministerio de Justicia y DDHH de Argentina (MINJUS) propuso adoptar una postura de transversalidad e interdisciplinariedad para el abordaje de la temática y convocó al MMGyD y al MREC a participar del proceso de discusión y armado de la propuesta de acuerdo. Las áreas del MINJUS que intervienen son la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y la Dirección Nacional de Políticas Transversales de Género; por parte del MMGyD, participa la Dirección de Relaciones Internacionales y la Subsecretaría de Abordajes Integrales de las Violencias; y desde Cancillería, la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional y la Dirección de Asuntos Políticos del MERCOSUR.

²⁴ 3.2:A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas - sin intervención de la vía diplomática - mediante cualquier medio electrónico que permita mantener el registro formal de la transmisión. Sólo cuando ello resulte materialmente imposible, la Autoridad Central lo remitirá a través de correo postal, en formato papel.

²⁵ 7.3: Si la mujer destinataria de la protección ya se encuentra en el territorio de una Parte distinta de la que dictó la medida de protección, podrá solicitar a la Autoridad Competente del Estado Ejecutor que requiera a la Autoridad Competente del Estado Emisor la emisión de la OMP.

²⁶ Artículo 5.1 La OMP sólo podrá ser expedida cuando la autoridad Competente del Estado Emisor haya dictado una o más de las siguientes medidas de protección:

prohibición de entrar en localidades o lugares o en zonas determinadas en las que reside la mujer o en las que se encuentre temporalmente por el motivo que fuere;

prohibición o restricción del contacto, en cualquier forma, con la mujer, incluso por teléfono, correo electrónico o postal o por cualquier otro medio;

prohibición o restricción del acercamiento a la mujer a una distancia inferior a la prescrita, incluyendo o no el uso de dispositivos de geolocalización y rastreo;

suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con obligación de depositarla en el lugar indicado;

cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato perpetrado por el agresor.

2. Una OMP podrá ser expedida cuando la mujer visite o resida de manera transitoria, temporaria o permanente en el territorio de otra Parte, independientemente de su situación migratoria.

3. La Autoridad Competente del Estado Emisor de la medida de protección deberá informar a la mujer en forma clara, concisa y adecuada, en un idioma y lenguaje que la persona comprenda, que posee el derecho de solicitar, de manera gratuita, una OMP.

4. La Autoridad Competente del Estado Emisor, al decidir sobre la emisión de una OMP, tendrá en cuenta la necesidad de protección de la mujer y cuando sea necesario, la de sus hijos e hijas o personas a su cargo que la acompañen.

5. La Autoridad Competente del Estado Emisor sólo podrá emitir una OMP a solicitud de la mujer destinataria de la protección, previa verificación de que la medida sea alguna de las previstas en el numeral 1 de este artículo.

No obstante, en situaciones excepcionales que exijan la adopción de medidas de protección inmediatas ante un riesgo grave, real e inminente para la vida o integridad psicofísica de la mujer destinataria de la protección, la Autoridad Competente del Estado Emisor podrá emitir de oficio una OMP, siempre que no pueda obtenerse su consentimiento, y procurando notificar a la mayor brevedad posible.



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

Se espera que este instrumento pueda servir como lineamiento y dar apoyo adicional al funcionariado y agentes consulares para el tratamiento de estas situaciones. Oportunamente se informará a la red consular acerca de la entrada en vigor del Acuerdo y su consecuente implementación.

6. La decisión que rechace la solicitud de emisión de una OMP podrá ser recurrida de conformidad con la legislación nacional del Estado Emisor.



13. Bibliografía

- Amnistía Internacional (2005). Informes sobre migración. <https://www.amnesty.org/es/>
- Bridge, H y Jolly, S. *Migración y género*. Institute of Development Studies. http://americalatinagenera.org/newsite/images/doc_237_brgeneroy migracion1.pdf
- Corte IDH (2019). *Caso "González y otras -'Campo Algodonero'- vs. México"*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 236. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> Constitución Nacional Argentina. (1994, 15 diciembre). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina (2020). Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género 2020-2022. [www.argentina.gob.ar/.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf](http://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentino. *Funciones de los Cónsules*. Cancillería Argentina. <https://cancilleria.gob.ar/es/servicios/recomendaciones/funciones-de-los-consules>
- Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Naciones Unidas. En https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf.
- OEA (2016) *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas de América Latina y el Caribe*.
- ONU Mujeres (2019). *Violencia contra las trabajadoras migratorias: Informe del Secretario General*. Pp 3-4. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/07/a-74-235-sg-report-violence-against-women-migrant-workers>.
- ONU Mujeres (2020). *No dejar a nadie atrás: acceso a la protección social para todas las mujeres migrantes*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/01/access-to-social-protection-for-all-migrant-women>
- OSUMI. *Estadísticas sobre migración en Argentina*. http://csosumi.org/sites/default/files/informacion%20nacional/estadisticas_sobre_migracion_en_argentina.pdf
- República Argentina (1975). *Ley de Servicio Exterior*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18795/texact.htm>
- República Argentina (2009). Ley Nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres. [www.argentina.gob.ar/.
https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155](http://www.argentina.gob.ar/.https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155)



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

- República Argentina (2012). Ley Nacional 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
- República Argentina (2018). *Ley micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Guía para el abordaje de las violencias por motivos de género

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.